



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

## ORDEN DEL DIA N° 10 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 10 de agosto de 1994

### SUMARIO

#### COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (número 5).

#### Dictamen de comisión

#### Despacho parcial de mayoría

#### *Honorable Convención:*

1º — Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, referentes a la modificación del artículo 67 inciso 15, de la Constitución Nacional, tal como lo establece el artículo 3º, punto LL de la ley 24.309, y por las razones que dará el señor miembro informante, aconseja la siguiente redacción.

#### *La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; otorgar la personería jurídica a sus comunidades; regular la posesión y el acceso a la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, las que no serán enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos; y asegurar su participación

en el manejo de sus recursos naturales y en la gestión de los intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1994.

*Carlos V. Corach. — Antonio M. Hernández.  
— Juan C. Hitters. — Pablo J. A. Bava. —  
María G. Bercoff. — Augusto C. Acuña. —  
Oscar R. Aguad. — César Arias. — Juan F.  
Armagnague. — Claudia E. Bello. — An-  
tonio T. Berhongaray. — Ricardo R.  
Biazzi. — Elisa M. A. Carrió. — Gui-  
ltermo H. De Sanctis. — Rodolfo A. Díaz.  
— Cristina Fernández de Kirchner. —  
Alberto M. García Lema. — Rafael A.  
González. — María del Pilar I. Kent. —  
Juan C. Maqueda. — Héctor Masnatta.  
— Hilario R. Muruzábal. — René S.  
Orsi. — Enrique Paixao. — Eduardo J.  
Pettigiani. — Humberto Quiroga Lavié.  
— Ester A. Schiavoni. — Carlos G. Spina.  
— Jorge R. Yoma.*

#### INFORME

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

*Carlos V. Corach.*

#### Despacho parcial de minoría

*Honorable Convención:*

1º — Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, referentes a la modificación del artículo 67, inciso 15, de la Constitución Nacional, tal como lo establece el artículo 3º, punto LL, de la ley 24.309, y por las razones que dará el señor miembro informante, aconseja la siguiente redacción.

*La Convención Nacional Constituyente*

SANCIONA:

**Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.**

**Garantizar el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y el acceso a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, las que no serán enajenables, trasmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos.**

Otorgar la personería jurídica a sus comunidades y asegurar su participación en el manejo de sus recursos naturales y en la gestión de los intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1994.

Aníbal Ibarra. — Carlos A. Álvarez. — Alicia Oliveira. — Guillermo E. Estévez Boero.